

TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL LA PARVADICA

Fundamento y régimen

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.d del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por asistencia y estancia en la guardería infantil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil, que serán prestados durante los meses de septiembre a julio, ambos inclusive.

Devengo

Art. 3.º La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible. Dichos servicios se considerarán iniciados desde el momento que se acepte la solicitud de asistencia.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Base imponible y cuota tributaria

Art. 5.º La base imponible consistirá en el tipo de servicio solicitado y el número de personas beneficiarias, siendo las tarifas las siguientes con carácter irreducible:

Epígrafe primero. Inscripción.

Por cada usuario que se inscriba al comienzo del curso o durante el mismo, por el concepto de inscripción o matrícula, con devengo en el mismo acto de la inscripción, se satisfará una cuota de 10 euros.

Epígrafe segundo. - Tarifa individual:

-Servicio estancia en escuela infantil: 120 euros al mes por niño que asiste a la escuela infantil por la mañana (hasta las 12:50 horas).

-Servicio estancia en escuela infantil: 150 euros al mes por niño que asiste a la Escuela Infantil mañana y tarde (hasta las 16:30 horas), de manera no continuada.

-Servicio estancia en escuela infantil: 135 euros al mes por niño que asiste a la Escuela Infantil mañana y tarde (hasta las 16:30 horas), de manera continuada.

Si se realizará alguna actividad extra el Ayuntamiento podría establecer un precio adicional por ello.

Responsables

Art. 6.º 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la publicación definitiva de la Ordenanza en el BOPZ y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION: BOPZ N° 291 de 19 de diciembre de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2016